(S-1083/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, …

RÉGIMEN DE LA MOCIÓN DE CENSURA Y DEL CONTROL PARLAMENTARIO SOBRE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Artículo 1°. - La presente ley tiene por objeto reglamentar el procedimiento, los efectos y las consecuencias institucionales de la moción de censura sobre la Jefatura de Gabinete de Ministros, fortaleciendo el control parlamentario y el equilibrio entre los poderes del Estado.

Artículo 2°. - La moción de censura constituye un mecanismo de responsabilidad política mediante el cual el Congreso de la Nación ejerce el control sobre la continuidad del Jefe de Gabinete de Ministros. La aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento constitucional aplicable implica la pérdida de confianza parlamentaria y produce la separación del funcionario del cargo.

El funcionario separado no podrá ser nuevamente designado como Jefe de Gabinete de Ministros durante la misma integración del Congreso que dispuso la censura.

Artículo 3°. - Producida la vacancia de la Jefatura de Gabinete de Ministros como consecuencia de la aprobación de una moción de censura, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la Nación la propuesta de designación para cubrir el cargo.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

La propuesta deberá ser presentada dentro de los quince (15) días corridos de producida la vacancia.

Artículo 4°. - Hasta tanto se complete el procedimiento de designación, la Jefatura de Gabinete de Ministros será ejercida interinamente por el funcionario que designe el Poder Ejecutivo.

El ejercicio interino no podrá implicar la modificación de la estructura del Poder Ejecutivo, la reasignación de competencias sustanciales ni la adopción de decisiones que comprometan la orientación general de las políticas públicas.

Artículo 5°. - El Jefe de Gabinete de Ministros concurrirá al Congreso de la Nación al menos una vez por mes, alternadamente a cada Cámara, a fin de informar sobre la marcha del gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 101 de la Constitución Nacional.

La concurrencia tendrá carácter obligatorio y la ausencia injustificada constituirá incumplimiento del deber de información inherente al cargo.

Artículo 6°. - Las Cámaras podrán requerir informes escritos al Jefe de Gabinete de Ministros, quien deberá responderlos dentro del plazo que establezca la reglamentación.

La falta injustificada de respuesta será considerada incumplimiento del deber de información inherente al cargo.

Artículo 7°. - El incumplimiento reiterado del deber de concurrencia e información previsto en la presente ley será considerado falta grave a los deberes propios del cargo.

Cualquiera de las Cámaras podrá promover la interpelación del Jefe de Gabinete de Ministros en los términos del artículo 101 de la Constitución Nacional.

La reiteración grave de dichas conductas podrá ser considerada por el Congreso en el ejercicio de sus facultades constitucionales de control y responsabilidad política.

Artículo 8°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich. - Alicia M. A. Kirchner. - Adán H. Bahl. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Constitución Nacional, en su artículo 1°, establece que la Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal. Este principio exige la existencia de mecanismos efectivos de control, equilibrio y responsabilidad entre los poderes del Estado.

La reforma constitucional de 1994 incorporó la figura del Jefe de Gabinete de Ministros con el objetivo de fortalecer la relación institucional entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación, dotando al sistema argentino de una herramienta destinada a mejorar la coordinación de gobierno y el control parlamentario.

El artículo 100 de la Constitución Nacional asigna al Jefe de Gabinete funciones específicas que exceden las de un ministro ordinario: ejercer la administración general del país, coordinar la labor del gabinete y

actuar como vínculo permanente entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

El Jefe de Gabinete fue concebido como una figura institucional de articulación entre poderes. Su existencia procura fortalecer el diálogo democrático, evitar la concentración absoluta de la conducción política y garantizar que la administración general del Estado se encuentre sometida al control de los representantes del pueblo y de las provincias. Su diseño constitucional establece una relación particular de confianza. El Presidente interviene en su designación, pero su permanencia está sometida al control político del Congreso mediante los mecanismos previstos por la Constitución Nacional.

En este marco, la moción de censura constituye una herramienta excepcional de responsabilidad política. No se trata de una expresión meramente declarativa, sino de una decisión institucional mediante la cual el Congreso manifiesta la pérdida de confianza necesaria para la continuidad del funcionario en el cargo.

Por ello, resulta necesario establecer reglas claras sobre sus efectos. Una moción de censura sin consecuencias institucionales concretas podría transformar una herramienta constitucional de control en un mecanismo meramente simbólico.

La presente iniciativa procura garantizar que la decisión adoptada por el Congreso mediante las mayorías constitucionales previstas tenga eficacia real, evitando que sus efectos sean neutralizados mediante una nueva designación inmediata en el mismo cargo.

La regulación propuesta preserva las atribuciones propias del Poder Ejecutivo, al mantener en cabeza del Presidente la facultad de proponer a quien deba ejercer la Jefatura de Gabinete, pero incorpora

mecanismos destinados a recomponer la confianza institucional luego de una pérdida de respaldo parlamentario.

Asimismo, se reglamenta el deber de concurrencia e información del Jefe de Gabinete ante ambas Cámaras. Esta obligación no constituye una formalidad administrativa, sino una manifestación esencial del principio republicano de publicidad, transparencia y control de los actos de gobierno.

La inasistencia injustificada o el incumplimiento reiterado del deber de informar afectan la capacidad del Congreso de ejercer su función constitucional de control sobre la administración pública.

Un sistema republicano requiere que las facultades otorgadas por la Constitución posean herramientas eficaces para su ejercicio. Sin responsabilidad política efectiva, la división de poderes pierde operatividad y se debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

Por las razones expuestas, la presente iniciativa busca fortalecer la figura constitucional de la Jefatura de Gabinete de Ministros y dotar al Congreso de instrumentos adecuados de control, dentro del respeto de las competencias propias de cada poder del Estado.

Jorge M. Capitanich

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL